

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts. [
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.137.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.

Según certificación remitida á este Gobierno por la Secretaria de la Junta municipal del Censo electoral de Caravaca, con fecha 24 de Octubre ha quedado constituida dicha Junta para el bienio entrante, en la forma siguiente:

Presidente.

D. Pedro Angosto y Jaén.

Vicepresidentes.

1.º D. José María Bernard Cabanelas.
2.º D. Ricardo Bolt y Vidal.

Vocales.

D. Vicente Navarro Torrecilla.
» José Ródenas González Carvajal.
» Antonio Aranega Sola.
» Juan Latorre Morales.

Suplentes.

D. Pedro Robles López.
» Juan José Ibáñez Cánovas.
» Amancio Musso y Ruiz.
» Juan Sánchez Corbalán.
» Francisco García López.
» Tomás Martínez García.

Secretario.

D. Eugenio Jaén y Hervás, que lo es del Juzgado municipal.

(Lo que se publica para conocimiento de los electores, en cumplimiento de lo que determina la ley. Murcia 7 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.606.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.

La Junta municipal del Censo electoral de Bullas, en oficio fecha 5 del corriente, me comunica que han sido proclamados Concejales con arreglo á lo que determina el art. 29 de la ley Electoral, los señores siguientes:

Por el distrito 1.º

D. Juan María Fernández López.
» Juan María López Fernández.
» José Valera Caballero.

Por el distrito 2.º

D. Blas Sánchez Marsilla.
Luis Puerta López.

Por el distrito 3.º

D. Juan Francisco Sánchez Sánchez.
» Mateo Fernández Boluda.
» Gregorio Fernández Amor.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en dicha ley determina.

Murcia 7 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.207.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Elecciones.

La Junta municipal del Censo electoral de Totana, remite á este Gobierno copia certificada del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 del mes actual, y en la que aparecen proclamados definitivamente como Concejales con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral, los señores siguientes:

Primer distrito.—Casas Consistoriales.

D. Ginés Martínez Cánovas.
» Eleuterio Garriguez Camacho.
» José Jiménez Cánovas.
» Ramón Redondo Rosa.

Segundo distrito.—Purísima Concepción.

D. Juan Fernández Carlos.
» Antonio Ruiz Requena.

Tercer distrito.—San Buenaventura.

D. Ramón Musso Cánovas.
» José Antonio Requena Alarcón.
» Joaquín Vial Perier.

Cuarto distrito.—San Roque.

D. Francisco Molina Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley.

Murcia 7 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.184.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de puertos.

Visto el expediente incoado relativo á las reglas y tarifas provisionales propuestas por la Junta de obras del puerto de Cartagena, para el aprovechamiento de las zonas de los muelles recientemente adquiridos por el Estado de los Señores Buergo y Pedreño.

Visto lo informado acerca de este asunto por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Oído el parecer de la Jefatura de Obras públicas de la provincia; y

Visto el artículo 29 del Reglamento general vigente para el régimen y gobierno de las Juntas de Puertos he acordado por decreto de esta propia fecha estimar las razones expuestas por la Cámara de Comercio citada y aprobar por tanto las tarifas de referencia, reduciéndolas en una tercera parte, sin perjuicio de que cuando el mejor estado de la industria minera lo permita se extablezcan aquéllas en la forma propuesta por la repetida Junta.

Lo que se inserta en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento citado.

Murcia 25 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.128.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.487.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Roberto Moreno Parreño, en nombre de los Sres. Barrington y Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 de Agosto último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Pluto*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón, y en parte de la hacienda denominada de la Rata, diputación del Mingrano; lindando por N. y S. terreno franco; E. mina «Robin», y por O. mina «Gladiator»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Robin», núm. 16.473; y desde él con relación al N. de sus conlindantes y en dirección O. se medirán 31 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª E. 300; 5.ª á 6.ª N. 100, y 6.ª á punto de partida 169 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.

—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.086.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.507.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 28 de Agosto último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso, paraje llamado vertientes de Poniente al Coto de San Juan, diputación de Santa Lucía; lindando por S. cementerio de Nuestra Señora de los Remedios; L. la parte alta del coto de San Juan; N. cementerio de los Ingleses, y P. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón divisorio que hay en la parte Poniente de los Cotos de San Juan y de D. José Castillo, á unos 80 metros al N. de la carretera del Cementerio de Nuestra Sra. de los Remedios; desde este punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª L. 500; 2.ª á 3.ª N. 300; 3.ª á 4.ª O. 500, y de ésta al punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.511.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pascual Rodríguez Gutiérrez, vecino de Yecla, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Palomo*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y en terrenos de su propiedad y de particulares, parajes llamados Cañada de Palao y del Rasillo; lindando por N. y E. tierras D. Guillermo Garijo; S. de la viuda de Mariano Navarro, y O. de la viuda de Francisco Muñoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en terreno de su propiedad á los 270 metros en dirección NO. hacia la puerta de la casa de la viuda de Martín Santa; y desde dicho punto y con arreglo al N. verdadero se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 500; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª E. 800; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.172.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.518.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Camacho, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 27 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Angel de la Guardia*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en terreno montuoso, paraje de la Solana de la Sierra del Lloro; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada «Angel de la Guar-

dia», núm. 17.752; desde dicho punto se medirán al N. verdadero 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1911.— José M.ª Rubio.

Tercera sección.

Número 2.233.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de la provincia, para los años 1912 y 1913, he dispuesto ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial, se proceda á segunda subasta, que se verificará á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, ó al siguiente si fuese festivo, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior, con la sola diferencia que los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio en toda la provincia, bajo el tipo señalado en la segunda condición del pliego de condiciones inserto en dicho periódico núm. 218, correspondiente al día 15 de Septiembre próximo pasado á uno ó varios cantones, en que la misma se halla dividida bajo los siguientes tipos:

Murcia 4.000 pesetas; Archena 2.506; Cieza 1914; Cartagena 357'13; Lorca 100'60; Yecla 420'57; La Unión 200; Caravaca 200'30; Mula 200'40; Totana 200'60, y Librilla 100'40; debiendo tenerse presente que en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de Cantones.

Murcia 6 de Noviembre de 1911.— Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 2.238.

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos de desecho pertenecientes dos á la remonta de Sres. Jefes y Oficiales y una á la de tropa de esta Comandancia, se hace público por el presente, que dicho acto tendrá lugar á las once horas del día veinte del actual en la calle Subida de San Diego núm. 2, duplicado, en la inteligencia, que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio de la tasación, y de que al ser adjudicados al mejor postor, correrán á cargo de éste los gastos de voz pública é inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 6 de Noviembre de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Laserna.

Sexta sección.

Número 2.204.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, saca á subasta pública, bajo el tipo de 65.000 pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1912, de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 12 de Diciembre próximo á las diez y media de la mañana, en las Salas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de las diez á las trece de los días laborables, en que también podrán presentarse por los licitadores los pliegos de proposición hasta el día 11 que es el anterior á la subasta.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 4 de Noviembre de 1911.—E. Guillamón.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, arrienda los derechos y arbitrios del nuevo Matadero general de toda clase de reses, por todo el año mil novecientos doce.

2.ª El tipo para la subasta se fija en sesenta y cinco mil pesetas.

3.ª Las proposiciones se harán ofreciendo por el arrendamiento la cantidad que sirve de tipo, ó la que, subiendo éste, estimen los licitadores, consuejional al modelo que consta al final del presente pliego de condiciones.

4.ª La subasta se celebrará en las Salas Consistoriales, en la forma prevenida por el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratos provinciales y municipales, y por consiguiente, bajo la presidencia del Señor Alcalde, ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y asistencia de un Concejal y de Notario público, en el día y hora que se fije en los anuncios.

Los pliegos de proposición serán admitidos en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, desde las diez á las trece horas, todos los días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el *Boletín oficial*, hasta el día anterior al fijado para la misma.

A todo pliego de proposición, deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción anteriormente citada.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los derechos y arbitrios del Matadero general de reses». En el reverso y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se encuentra intacto, ó las circunstancias que, para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que, en representación de otro, presente proposición, deberá acompañar testimonio de poder, bastantado por el Letrado Don Agustín Hernández del Aguila.

5.ª La subasta se adjudicará definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª No podrán ser contratistas, los que se encuentren en alguno de los casos á que se refiere el artículo 11 de la antedicha Instrucción.

7.ª Para tomar parte en la subasta, es necesario presentar documento que acredite haber constituido previamente como fianza provisional, en la Caja del Municipio, ó en los demás establecimientos mencionados en la expresada Instrucción, la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas, que es el 5 por 100, de la que sirve de tipo.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, consignará en la forma referida la fianza definitiva, consistente en el 20 por 100 del precio en que se le adjudique el remate.

Ambas fianzas podrán consistir en metálico, en signos de créditos del Estado ó de este Municipio, ó en créditos reconocidos que figuren en presupuestos municipales conforme á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la mencionada Instrucción.

Por la falta de cumplimiento de esta condición, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el artículo 24 de dicha Instrucción.

9.ª El contrato ha de formalizarse por medio de escritura pública, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la expresada Instrucción.

10. Los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente, escritura pública, pago de los derechos que correspondan por todos conceptos, Actas Notariales de la subasta y anuncios oficiales en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta» serán todos de cuenta del rematante.

11. El precio del arriendo lo abonará el contratista en la Depositaria municipal, en metálico efectivo, por mensualidades anticipadas precisamente el día primero de cada mes; no admitiéndosele más calderilla, que el 10 por 100 en cada pago.

Con el fin de disipar dudas y prevenir reclamaciones, se hace constar: que el precio de la subasta no podrá pagarse en ningún caso, ni por razón alguna, en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra esta Municipalidad, si nó en metálico efectivo, según queda dicho.

12. El contratista es responsable de la conservación del edificio «Matadero general», de los enseres del mismo, incluso calderas, bombas, tuberías, bocas de riego, y toda clase de máquinas instaladas para las necesidades del Establecimiento, siendo de su cuenta, cuantas reparaciones necesiten, debiendo devolverlo todo á la terminación del contrato en el estado en que lo recibe, ó sea, sin otros desperfectos que los producidos por el uso natural y transcurso del tiempo.

Los desperfectos ó deterioros que sufra el edificio y enseres del mismo, por motivos diferentes de los expresados, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento.

Al efecto, se practicarán por el Arquitecto municipal, los oportunos reconocimientos al empezar y terminar el contrato, y se extenderá acta en que conste la conformidad del contratista.

13. Los pabellones existentes en el edificio, se reservan para ser ocupados: uno, por el Administrador ó Conserje del Establecimiento, y el otro, por el Inspector facultativo, y laboratorio.

14. La limpieza general del Establecimiento, correrá á cargo y responsabilidad de los dependientes nombrados, para hacer la misma, vigilados en su cumplimiento por los empleados de que habla la condición anterior, de quienes recibirán órdenes.

15. El contratista, queda obligado:

1.º A abonar á la Madre Abadesa de Capuchinas, veinticinco céntimos de peseta diarios, en equivalencia de la parte de despojos que se entregaba á dicha Comunidad, por virtud de la concesión consignada en el acuerdo de 19 de Julio de 1859. El cumplimiento de dicha obligación lo justificará el contratista ante el Sr. Alcalde, con los oportunos

recibos, el día primero de cada mes.

2.º A no consentir que en el Establecimiento habiten nada más que los dos empleados que han de ocupar los pabellones del mismo.

3.º A respetar y cumplir todas las disposiciones dictadas por la Superioridad sobre matanza de toda clase de reses y ventas de carnes; las disposiciones contenidas en la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, Ordenanzas municipales, y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento.

4.º A no permitir la matanza de ninguna res, ni cobrar los derechos establecidos, sin ver antes la papeleta del Inspector de carnes, en que conste el reconocimiento y autorización para el degüello.

5.º A entregar, á todo el que mate reses de cualquiera clase que sean, recibo cortado de un libronario, encuadernado é impreso, con arreglo al modelo que sigue:

la venta de carnes autorizada en dichas Ordenanzas y consiguiente concesión de expendedurias, no tendrá derecho el contratista á pedir rebajo del precio de la subasta.

21. El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones que rigen en la materia, que también son obligatorias para aquél; quedando sujeto, con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios, que por su causa, se originen.

22. Como el contrato se hace á riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningún caso, ni por razón alguna, á satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga, por este pacto, á no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento, por tal concepto, y quiere, que cualquiera reclamación que produzca, en dicho sentido, contra la Corporación municipal, se considere temeraria para los efectos de la ley.

23. El contratista se somete, desde luego, á la autoridad del Sr. Alcalde, quien salvo lo determinado en el presente pliego, podrá imponerle las multas que juzgue procedentes, en castigo de las faltas que, como tal contratista cometiere.

Igualmente se somete á los Tribunales de esta capital, á quienes compete el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse.

24. No se devolverá al contratista la fianza prestada, hasta la terminación del contrato, y ésto, previa declaración del Excmo. Ayuntamiento, en que conste haber cumplido aquél todas sus obligaciones, y acredite haber satisfecho la contribución que por su contrato, le hubiese sido impuesta por la Hacienda.

25. Además de las anteriores condiciones, forma parte integrante de este pliego, cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, repetidamente citado.

26. El presente pliego de condiciones, ha estado expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción, los diez días prevenidos, según anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, número 250, periódicos locales, y anuncios fijados en los sitios de costumbre el día 23 de Octubre corriente.

Pesetas.

Tarifa de arbitrios.

Por degüello de las reses vacunas, lanares y cabrias; por cada kilogramo. 0 10
Idem, por las de cerda; ídem. 0 10

Derechos.

Por cada despojo de toro, buey ó vaca. 0 50
Idem, de ternera. 0 25
Idem, de las demás reses. 0 10
Por los de local, aparatos, &c; por cada cerdo. 0 50

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N. con cédula personal de.... clase, número.... ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece

por el arrendamiento de los derechos y arbitrios del «Matadero general de reses», por el año mil novecientos doce, la cantidad de.... pesetas (la que sea, en letra), con sujeción á dicho pliego de condiciones, y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma).

Número 2.203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca á subasta pública, bajo el tipo de 16.000 pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1912, de los derechos de La Lonja y uso voluntario de romanas, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 12 de Diciembre próximo á las doce y media de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos de proposición, se entregarán todos los días hábiles en la Secretaría desde las diez á las trece horas, hasta el día 11 de Diciembre que es el anterior al del remate. A todos los pliegos, se acompañará por separado, resguardo que acredite la consignación en la Depositaria municipal de la fianza provisional, que se ha fijado en 800 pesetas, y la cédula de vecindad. Las proposiciones, se redactarán con arreglo al modelo que aparece á continuación, y se entregarán, bajo sobre cerrado, á satisfacción del proponente, escribiéndose en el anverso firmado por el licitador. «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de La Lonja y uso voluntario de romanas municipales»; y en el reverso, cruzando la línea de cierre, consignará el presentante, bajo su firma, que lo entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que acuda representando á otro, deberá acompañar testimonio de poder bastantado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El rematante tendrá que reintegrar el papel que se invierta en el expediente, los gastos que origine la presentación de pliegos, expedición de recibos, derechos notariales, otorgamiento de escritura é inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 4 de Noviembre de 1911. —E. Guillamón.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., con cédula personal de.... clase, número...., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de la renta de La Lonja y uso voluntario de romanas, en el año mil novecientos doce, la cantidad de.... pesetas (la que sea en letra, sin enmienda ni raspaduras), con sujeción á dicho pliego de condiciones, y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Año 19...	Núm...	Año 19.	Número.
MATADERO GENERAL MURCIA		MATADERO GENERAL MURCIA	
D. _____		D. _____	
ha satisfecho _____ pesetas _____ céntimos, por el degüello de _____ con peso de _____ kilos, para el consumo _____		ha satisfecho _____ pesetas _____ céntimos, por el degüello de _____ con peso e _____ kilos, para el consumo _____	
Murcia de _____ de 1911		Murcia de _____ de 1911	
MURCIA		EL ARRENDATARIO,	

6.º A llevar un registro donde anote todas las reses que se reconozcan y sacrifiquen para la venta pública, indicando el nombre de los dueños, pesos de las reses, y punto de venta de las mismas.

7.º A hacerse cargo, con las debidas formalidades, del carro ó carros que se le entreguen para conducir las carnes, arreos y atalajes de las caballerías, efectos y enseres de las matanzas, quedando obligado á costear durante el tiempo del contrato, cuantas composuras necesiten y disponga el señor Alcalde.

8.º A conducir todas clase de carnes, desde el Matadero á los Establecimientos públicos de venta, puestos de la Plaza de Abastos y expendedurias concedidas por el Ayuntamiento, y los cerdos de particulares á las casas de que procedan, á menos éstos últimos, que los dueños quieran que los conduzcan sus dependientes.

9.º A costear el combustible necesario para la caldera; para el quemadero de carnes cuando se necesite; para los sellos; el fluido eléctrico para motores; y las mondas y tablachos que correspondan por la servidumbre de agua que corresponden al Matadero.

16. Todas las reses de cualquier clase que sean, que se maten en la ciudad y su radio de mil seiscientos metros, con destino á la venta pública, han de ser reconocidas previamente por el Inspector de carnes, y degolladas en el Matadero general.

17. Los cerdos destinados al consumo particular, por excepción, podrán ser sacrificados en las casas

de sus dueños, previo reconocimiento por el Inspector y pago de los derechos del arrendatario, con el aumento de una mitad de los mismos, que percibirá el mencionado Inspector, como indemnización de salida.

18. Cuando el Arrendatario ó cualquier dependiente de la Autoridad, denunciaren la venta de carne de reses, que no se hubiesen degollado en el Matadero general, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al duplo de los derechos marcados en tarifa. El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa, cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultase que no reunían las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas, y además pagará la multa.

Antes de salir del Matadero las reses sacrificadas para la venta pública, deberán sellarse con los hierros, en sus cuatro cuartos. La falta de sello, dará lugar á que se considere fraudulento el despacho de dicha carne. Si el vendedor probase que la res, falta de dicha garantía, había sido sacrificada en el Matadero, entonces la multa correspondiente la pagará el arrendatario.

19. Pertenece al contratista, toda la basura correspondiente al Matadero, pero no podrá tenerla dentro del Establecimiento, ni contiguo al mismo, sino que la retirará diariamente al depósito que establecerá á la distancia y condiciones que prefijan las Ordenanzas municipales.

20. Por la descentralización de

Número 2.203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca a subasta pública, bajo el tipo de 3.250 pesetas anuales, el arrendamiento en el año próximo 1912, de los derechos de Pescadería, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 12 de Diciembre próximo a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora el día de la subasta, sujetándose al modelo que se inserta á continuación, con resguardo del depósito provisional de 162'50 pesetas, consignado en la Caja municipal y la cédula del proponente.

El que acuda representando á otro, deberá acompañar testimonio de poder bastanteado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

La fianza definitiva deberá consignarse por el rematante dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El rematante tendrá que reintegrar el papel que se invierta en el expediente, pólizas del contrato y anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 4 de Noviembre de 1911.—E. Guillamón.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

D. F. de T...., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y resguardo de la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la venta de Pescadería, ofrece por el mismo en el año mil novecientos doce, la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.203.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Habiéndose cumplido lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, saca á subasta pública, bajo el tipo de 25.000 pesetas anuales el arrendamiento en el año próximo 1912, de los derechos de plaza de Abastos, y arbitrio de puestos y ambulantes, cuya subasta se celebrará con las formalidades de la mencionada Instrucción, el día 12 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, en las Salas Consistoriales.

Los pliegos de proposición, se entregarán todos los días hábiles, en la Secretaría, desde las diez á las trece horas, hasta el día 11 de Diciembre que es el anterior al del remate. A todo los pliegos, se acompañará por separado, resguardo que acredite la consignación en la Depositaria municipal de la fianza provisional, que se ha fijado en 1.250 pesetas, y la cédula de vecindad. Las proposiciones se redacta-

rán con arreglo al modelo que aparece á continuación, y se entregarán bajo sobre cerrado á satisfacción del proponente, escribiéndose en el anverso, firmado por el licitador: «Proposición para optar á la subasta para el arrendamiento de Plaza de Abastos con los arbitrios sobre los puestos de los mercados y ambulantes, y en el reverso, cruzando la línea de cierre, consignará el presentante, bajo su firma, que lo entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que acuda representando á otro, deberá acompañar testimonio de poder bastanteado, por el Letrado D. Agustín Hernández de Aguila.

La fianza definitiva, deberá consignarse por el rematante, dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación y consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

El rematante tendrá que reintegrar el papel que se invierta en el expediente los gastos que origine la presentación de pliegos, expedición de recibos, derechos notariales, otorgamiento de escritura, é inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 4 de Noviembre de 1911.—E. Guillamón.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

D. N. N.... y, con cédula personal de.... clase, número...., ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conforme, ofrece por el arrendamiento de la venta de «Plaza de Abastos y arbitrios de puestos» en el año mil novecientos doce, la cantidad de.... pesetas (la que sea, en letra, sin enmiendas ni raspadura), con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que el día 11 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el derecho de sacrificio de reses en el Matadero público de esta ciudad é inspección de carnes y pescados, durante el próximo año de 1912, bajo al tipo de licitación de ocho mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 18 del citado próximo mes de Diciembre á la misma hora, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el tipo de licitación de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Jumilla 6 de Noviembre de 1911.—Juan Guillén.

Número 2.085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

El Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad en reunión celebrada el día 11 del actual, acordó efectuar un deslinde de un trozo de la rambla de Benipila, comprendido entre la Anguililla y el paraje entendido por «Los Patojos», cuyo trozo de terreno tiene el concepto de vía pecuaria.

Lo que se anuncia por el presente por término de quince días, para conocimiento de los interesados en el mismo, y el cual tendrá efecto á los ocho días de expirado el indicado plazo, á contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial*, cuyo deslinde se efectuará con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Cartagena 13 de Octubre de 1911.—M. Más Gilabert.

Octava sección.

Número 2.225.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MORATALLA

Edicto.

Don Juan Campos Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que proclamados en el día de hoy por la Junta de mi presidencia candidatos,

D. Pedro López Rodríguez.
» Juan López Rueda.
» Manuel Rodríguez Rodríguez.
» Federico López Sánchez.
» Diego Moro y Ruiz de Amoraga.
» José Teruel Escobar.
» Vitalico Gómez García.
» José Burguillos Abellán.
» José Rueda Aguilera.

Y resultando que dichos señores no exceden en número de los llamados á ser elegidos por el distrito primero, segundo, tercero y cuarto en las elecciones de Concejales que se han de celebrar el día doce del actual, la propia Junta declaró que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral vigente, se proclamaban definitivamente elegidos Concejales por el expresado distrito á los candidatos antes mencionados.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en el citado artículo de la ley Electoral.

Moratalla 5 de Noviembre de 1911.—Juan Campos.—P. S. M., Antonio Martínez.

Número 2.226.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ABARAN

Relación nominal de los Concejales que han quedado designados por proclamación, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos que determina la Real orden de 26 de Abril de 1909 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Distrito primero.

D. Antonio Castaño Gómez.
» José Cobarro Carrillo, (menor).
» Francisco Cano Castaño.
» Pascual Gómez Tornero.

Distrito segundo.

D. Joaquín Gamiz Martínez.
» José Yelo Gamiz.
» Joaquín Gamiz Gómez, (Hoya).
Abarán 5 de Noviembre de 1911.
—El Presidente, Emilio Molina.

Número 2.230.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ALHAMA

Don Ginés de Mena Hermosa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Alhama.

Hago saber: Que en la sesión verificada en el día de hoy, por la Junta de mi presidencia, han sido proclamados Concejales, según el artículo 29 de la ley Electoral vigente, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.

D. Simón García Caja.
» Matías Martínez Cánovas.
» Andrés Muñoz Belchí.

Distrito segundo.

D. Pedro Martínez Martínez.
» Antonio López Méndez.

Distrito tercero.

D. Miguel Martínez Cerón.
» Pedro Cánovas Vidal.
» Roque Sánchez Javaloy.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en Alhama á cinco de Noviembre de mil novecientos once.—Ginés de Mena.—Por su mandado, José M.ª Montero.

Número 2.229.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE PINATAR

Edicto.

Don Eustasio Viviente Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por los distritos primero y segundo, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Distrito primero.

D. José María Tárraga Martínez.
» Miguel Gómez Díaz.

Distrito segundo.

D. Julián López Saez.
» Mariano López Saez.
» Sebastián Carrillo Guillén.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Pinatar 5 de Noviembre de 1911.—Eustasio Viviente.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.